

Señor Juez: A su Despacho el presente proceso VERBAL (Cumplimiento Contrato), No. 2022-00036 el cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 15 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Cumplimiento de Contrato) con radicación No. 08001-31-53-005-2022-00036-00, en la que figura como parte demandante MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S., identificada con NIT. 900.671.791-0 y representada legalmente por JHONNY LEONIS TAMAYO MATINEZ, por medio de apoderado judicial Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, portador de la C.C. No. 72.168.479. y T.P. No. 158.222 del C.S.J., en contra de ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 802.019. 339-4 Representada por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1º del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5º del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1º del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el término de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Cumplimiento de Contrato), en la que figura como parte demandante MONTAJES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES MONSI S.A.S., identificada con NIT. 900.671.791-0 y representada legalmente por JHONNY LEONIS TAMAYO MATINEZ, por medio de apoderado judicial Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, portador de la C.C. No. 72.168.479. y T.P. No. 158.222 del C.S.J., en contra de ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 802.019. 339-4 Representada por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA., en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Dr. ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN, portador de la C.C. No. 72.168.479. y T.P. No. 158.222 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ.

RAD. 2022-00036 Verbal

Olr.